



Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación

.....
Justicia Restaurativa



*Revista del Ministerio Público de la
Defensa de la Nación N°19. Diciembre
2024*

*Editora:
Stella Maris Martínez*

*Directora:
Julieta Di Corleto*

*Escriben:
Apalategui, Mariana Cecilia
Aviles Tulian, Eleonora
Bauché, Eduardo Germán
Beltrame, Florencia
Bolívar Fernández, Daniela
Britto Ruiz, Diana
Calvo Soler, Raúl
Carnevali Rodríguez, Raúl
Cifuentes, Lina Mariana
de Mézerville López, Claire Marie
Douglas Durán Chavarría (entrevistado)
Eiras Nordenstahl, Ulf Christian
Esquivel Pralong, Eugenia
Farah Ojeda, Jorge
Figueroa, Ximena
Fernández Saldías, Marcela
Greco, Silvana
Monsalve, María Jimena
Navarro Papic, Iván
Paravagna, María Belén
Peretti, Laura
Rapaport, Florencia
Romero Seseña, Pablo
Valdés León, Mónica*

*Coordinación de contenido:
Mauro Lauria Masaro, Silvina A. Alon-
so e Inés Novillo Saravia*

*Coordinación editorial:
Secretaría General de Coordinación
- Coordinación de Comunicación Ins-
titucional, Prensa y Relaciones con la
Comunidad*

*Edición:
Gabriel Herz*

*Diseño y diagramación:
Subdirección de Comunicación
Institucional*

*Ilustración de tapa:
“Cabezas” (ca.1968) de Josefina Robirosa
Acrílico sobre tela
106 x 106 cm*

*Colección MACBA / Museo de Arte Con-
temporáneo de Buenos Aires*

*El contenido y opiniones vertidas en los
artículos de esta revista son de exclusiva
responsabilidad de sus autores.*

*Ministerio Público de la Defensa de la
Nación
Defensoría General de la Nación
ISSN 2618-4265*

ÍNDICE

EXPERIENCIAS NACIONALES 7

- 9 **La justicia restaurativa en el sistema penal juvenil. Novedades de soft law: las Reglas Comunes Iberoamericanas sobre Justicia Penal Juvenil Restaurativa**
Silvana Greco
- 23 **A seis años de la implementación del Programa de Justicia Terapéutica en la justicia de ejecución penal: resultados y desafíos**
María Jimena Monsalve y Ximena Figueroa
- 35 **Prácticas restaurativas en el sistema penal juvenil: un enfoque de derechos humanos**
Florencia Beltrame
- 49 **Justicia restaurativa y régimen penal juvenil. Avances y retrocesos**
Raúl Calvo Soler (Ph.D)
- 63 **Perspectiva de género. Dentro y fuera de los muros**
Eleonora Avilés Tulián y Eugenia Esquivel Pralong
- 75 **Las prácticas restaurativas en las comunidades mapuches**
Ulf Christian Eiras Nordenstahl
- 87 **Avances y desafíos de la justicia restaurativa: a 20 años de su implementación en el Ministerio Público de la Defensa del Departamento Judicial de Lomas de Zamora**
Eduardo Germán Bauché y Mariana Cecilia Apalategui
- 99 **Herramientas prácticas construidas a partir de la experiencia de trabajo del Cuerpo de Facilitadores Restaurativos del Programa de Abordajes Restaurativos (PAR) del MPD CABA**
Florencia Rapaport y María Belén Paravagna

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES 109

- 111 **Humanizar la Justicia: sanar y reparar**
Diana Britto Ruiz y Lina Mariana Cifuentes
- 121 **Gestión para restaurar: implementación de un centro de mediación penal restaurativo para mejorar la justicia penal con adultos***
Jorge Farah Ojeda, Daniela Bolívar Fernández, Raúl Carnevali Rodríguez, Marcela Fernández Saldías, Iván Navarro Papic y Mónica Valdés León

139 Nadar contracorriente: Enfoques restaurativos en Costa Rica en materia penal juvenil

Claire Marie de Mézerville-López

157 El futuro de la justicia restaurativa en la era digital: perspectivas de las personas facilitadoras en España

Pablo Romero Seseña

171 Hacia múltiples sentidos de la reparación en justicia juvenil restaurativa y justicia terapéutica

Laura Peretti

ENTREVISTA 179

181 Un camino hacia la transformación: el enfoque restaurativo como garantía de acceso a la justicia

Entrevista a Douglas Durán Chavarría por Silvina A. Alonso

En los últimos años, la justicia restaurativa ha comenzado a granjearse un lugar en el vocabulario propio de los sistemas de administración de justicia. No es ajena a tal proceso la reciente aprobación de las Reglas Comunes Iberoamericanas sobre Justicia Penal Juvenil Restaurativa, hecho que revitalizó el inacabable debate en torno a la construcción de una justicia más humana y cercana, que priorice el diálogo por sobre el castigo.

En este contexto, el Número 19 de la Revista del Ministerio Público de la Defensa tiene como objetivo participar de esa plausible discusión con una cuidada selección de textos de académicos, jueces, defensores y expertos de diversos rincones del país y del mundo. Los trabajos aquí reunidos buscan iluminar los principios del enfoque restaurativo y, especialmente, sus implicancias prácticas, en el entendimiento de que otro modelo de gestión de los conflictos permite que las víctimas obtengan una reparación adecuada y que las personas imputadas, muchas de ellas socialmente marginadas, consigan una auténtica integración.

La primera sección de la revista presenta las contribuciones de Silvana Greco, Coordinadora del programa de Resolución Alternativa de Conflictos de la Defensa General de la Nación, y de Ximena Figueroa y Jimena Monsalve, funcionaria de la Defensa Pública y Jueza de Ejecución Penal, respectivamente. Con la experiencia que le aporta su rol en la gestión de procesos restaurativos, en especial en casos de niños/as y adolescentes en conflicto con la ley penal, Greco describe los desafíos que avizora en la implementación de las referidas Reglas Comunes Iberoamericanas. Por su parte, Figueroa y Monsalve dan cuenta de los resultados del “Programa Piloto de Justicia Terapéutica. Tratamiento Integral de Infractores de la Ley Penal con Consumo Problemático de Sustancias Psicoactivas”, a seis años de su implementación; un mecanismo que ofrece a las personas en conflicto con la ley penal afectadas por tal problemática el acceso a un tratamiento bajo la supervisión del juez como agente terapéutico, comprometido -en tal sentido- con la búsqueda de una solución al conflicto subyacente. Por tanto, desde sendos espacios enfocados en el trabajo de casos reales, las autoras exponen los principios teóricos que dan cimiento a las prácticas restaurativas.

En la segunda sección, las contribuciones de Raúl Calvo Soler, Florencia Beltrame, Eleonora Aviles Tulian, Eugenia Esquivel Pralong, Ulf Christian Eiras Nordenstahl, Eduardo Germán Bauché, Mariana Cecilia Apalategui, Florencia Rappaport y María Belén Paravagna refuerzan el valor de los procedimientos a los que este volumen se consagra. Dichos artículos dan muestra de algunas de las experiencias llevadas adelante en nuestro país, en casos de niños/as en conflicto con la ley penal, comunidades indígenas o -incluso- en supuestos de violencia de género. En todas esas situaciones, el telón de fondo es una política criminal centrada en el encarcelamiento, que opera como resistencia al modelo de justicia propugnado por las y los expositores mencionados.

La descripción de prácticas nacionales se complementa con la perspectiva comparada que incluye la tercera sección. Aquí los textos de Diana Britto Ruiz, Lina Mariana Cifuentes, Jorge Farah Ojeda et al, Pablo Romero Seseña y Laura Peretti operan a la manera de espejos, permitiéndonos identificar las fortalezas y debilida-

des de nuestro sistema. Por añadidura, conocer las experiencias de Colombia, Chile, Costa Rica y España tiene un efecto reparador: la defensa pública de Argentina no está sola en la búsqueda de formas más humanas de hacer justicia.

La edición culmina con una entrevista realizada por Silvina Alonso, con la colaboración de Inés Novillo Saravia, ambas integrantes de la Escuela de la Defensa Pública, a Douglas Durán Chavarría, Director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente y especialista en justicia restaurativa. El diálogo que protagonizan introduce la posibilidad de concebir a este enfoque como un derecho humano implícito, capaz de garantizar el acceso a la justicia mediante la reparación del daño y el trato digno a las partes involucradas. Probablemente, solo un cambio profundo en nuestra cultura jurídica permitirá hacer realidad esta aspiración. Mientras transitamos ese camino, confiamos en que esta revista pueda coadyuvar a esa transformación.

Stella Maris Martínez
Defensora General de la Nación

SECCIÓN I

EXPERIENCIAS NACIONALES

A seis años de la implementación del Programa de Justicia Terapéutica en la justicia de ejecución penal: resultados y desafíos

María Jimena Monsalve

Abogada (UBA). Especialista en Derecho Penal y Ciencias Penales (USAL). Jueza Nacional de Ejecución Penal. Presidenta de la Asociación Argentina de la Justicia de Ejecución Penal. Vicepresidenta 2da de la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica. Docente de grado y posgrado.

Ximena Figueroa

Abogada (UBA). Especialista en Derecho Penal (UBA). Secretaria Letrada de la Defensoría General de la Nación y Defensora Coadyuvante a cargo de la Unidad de Letrados Móviles N° 1 para la Asistencia de Personas no Privadas de la Libertad ante los Jueces Nacionales de ejecución Penal. Docente de la Cátedra del Prof. Dr. Javier De Luca en la materia “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UBA).

1. Introducción

Las medidas alternativas al proceso penal y al encarcelamiento constituyen una parte esencial de los sistemas penales modernos. Más allá del debate doctrinario relativo a si son eficientes como modelos de prevención especial positiva o bien si reducen la comisión de delitos o se presentan como “reguladoras” del encarcelamiento masivo, se han establecido como vías que se dirigen a combatir justamente el abuso del encarcelamiento, aunque en el ámbito de nuestro país se limiten mayormente a injustos de menor gravedad o a personas primarias. Sin embargo, siempre que se recurre a estas medidas, se mitigan los efectos de deterioro y “des socialización” que produce la cárcel y la dificultad del regreso al medio libre, extremos que sin duda terminan resultando un obstáculo para la finalidad de integración social consagrada constitucionalmente en el artículo 18, que exige que el principio pro persona sea el que regule toda sanción penal.

En su informe “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” (2008), la Organización de Estados Americanos (OEA) ha sostenido que:

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas alternativas o sustitutivas de la privación de libertad, en cuya aplicación se deberán tomar en cuenta los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia. Al aplicarse las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, los Estados Miembros deberán promover la participación de la sociedad y de la familia, a fin de complementar la intervención del Estado, y deberán proveer los recursos necesarios y apropiados para garantizar su disponibilidad y eficacia.¹

Por otro lado, ha afirmado que “estudios académicos e informes de organizaciones de la sociedad civil, han señalado que la represión indiscriminada a través de la aplicación de medidas severas para el consumo y porte en pequeñas cantidades, ha recaído especialmente sobre los eslabones más débiles” y que “esta situación ha agravado el problema del hacinamiento carcelario que enfrentan varios países de la región”, concluyendo que “la política de drogas ha entrado en tensión con la garantía y el respeto de los derechos humanos”, revelando especial preocupación por la situación de las mujeres y la feminización de los delitos de drogas².

En ese mismo informe, la OEA explica que las alternativas al encarcelamiento pueden agruparse en tres amplias categorías, de acuerdo a la etapa del procedimiento judicial en la que operen: (a) medidas tomadas

antes de la apertura de un proceso penal y enfocadas a limitar la entrada al sistema judicial penal; (b) medidas aplicadas durante procedimientos penales y enfocadas, ya sea a prevenir casos penales que resulten en encarcelamiento, o bien a hacer el encarcelamiento proporcional al delito; y (c) medidas para control de la población carcelaria, enfocadas en la liberación anticipada de sentenciados o individuos en prisión preventiva acompañados de estrategias de integración social³.

En este marco, luego de un prolongado proceso de trabajo previo, en el año 2018 se implementó el “Programa Piloto de Justicia Terapéutica. Tratamiento Integral de Infractores de la Ley Penal con Consumo Problemático de Sustancias Psicoactivas”⁴, una política pública intersectorial, diferencial, de calidad, en la que el consenso de las autoridades del Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público de la Defensa, Ministerio Público Fiscal y Sedronar permitió la búsqueda de una solución alternativa al modo en que se abordan judicialmente los casos de personas en conflicto con la ley con problemas de adicciones, que se encuentran imputados o condenados por delitos asociados al consumo problemático, con la finalidad de procurar el éxito de las medidas alternativas impuestas.

El objetivo radicaba en desarrollar un programa piloto para el abordaje de aquellos casos de personas con causas penales bajo modalidades de condenas en suspenso y suspensiones de juicio a prueba, preferentemente primarios, con registros de problemática de adicciones/consumos problemáticos; para promover un espacio en que la ley se aplique a partir de su rol de agente terapéutico. El modelo, inspirado en el de los Tribunales de

1 <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

2 *Informe Técnico sobre Alternativas al Encarcelamiento para los Delitos Relacionados con Drogas* (Organización de Estados Americanos- OEA- Secretaría de Seguridad Multidimensional -SMM- y Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas -CICAD-). 2015, p. 5.

3 Op. cit., p. 23.

4 Resolución 899/2018 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Boletín Oficial N° 33.977, del 18 de octubre de 2018, Primera Sección, p 43 y ss.

Tratamiento de Drogas, se ajustó a uno posible dentro de nuestro marco convencional y constitucional, con particularidades compatibles con nuestro sistema legal. Se trabaja en un intersticio procesal, en el que las partes consensuadamente pasamos a una instancia no adversarial, para trabajar como primer objetivo el éxito de la medida alternativa impuesta a quien tiene un problema de consumo que lo ha llevado a entrar en conflicto con la ley penal.

La selección del paradigma de la justicia terapéutica para atender estos casos permitía cambiar la perspectiva judicial tradicional por una que considerase a la ley como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias; observando si la ley puede realizarse o aplicarse de una manera más terapéutica y respetando, al mismo tiempo, valores como la justicia y el proceso en sí: una forma de ver la ley de una manera más enriquecedora y así traer a la discusión aspectos que no hubiesen sido considerados anteriormente. La justicia terapéutica sugiere que pensemos en estos aspectos y veamos si pueden ser tomados en cuenta en la creación de leyes, en el ejercicio del derecho y en el mismo procedimiento penal (Wexler, 2014) y, en la aplicación práctica, procurar la implementación de un tratamiento integral tendiente a reducir el consumo problemático y sus efectos, evitar la reiteración de conductas delictivas y favorecer la integración social de los participantes.

El reconocimiento de que la realidad enseñaba cierta distorsión entre el abordaje del consumo problemático y los procesos penales fue un punto central en la puesta en marcha del Proyecto de Programa e implicó adaptar los recursos existentes a las situaciones actuales, en el convencimiento de que las personas en conflicto con la ley y registros de consumos problemáticos pueden ser abordados desde un espacio de tratamiento individualizado y con un acompañamiento profesional adecua-

do. Según Esther Pillado González (2019, 20):

[c]on carácter general, los Tribunales de Tratamiento de Drogas funcionan como unos programas dentro de los tribunales penales y su principal característica es que el inculcado se deriva a un tratamiento de rehabilitación que es supervisado por el juez. Con carácter general y al margen de las particularidades de los distintos programas de los diferentes países, no se trata de una simple derivación desde los tribunales a un tratamiento, sino que la supervisión judicial es uno de los elementos centrales del modelo de actuación.

Sofía Cobo Téllez (2020), prestigiosa docente e investigadora mexicana, fundadora de la Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica, explica que:

[l]a Justicia Terapéutica tiene una finalidad restaurativa a diferencia de la Justicia Penal retributiva, por lo tanto, algunas de las características del Proceso Penal Acusatorio no son compatibles con la misma. Tal es el caso del principio contradictorio que se considera la esencia del procedimiento penal acusatorio; el principio supone la concurrencia de dos partes con posiciones jurídicas contrapuestas. Las partes disponen de plenas facultades procesales para alegar, probar, conocer y debatir los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la resolución judicial, la cual suele declarar la culpabilidad o inocencia del acusado. En los Tribunales de Tratamiento de Drogas, los intervinientes no desarrollan un rol adversarial, sino de colaboración.

Se trata de programas que se basan en el acompañamiento y supervisión continua, a través de reuniones periódicas de seguimiento, en las que el tribunal (integrado por los

actores judiciales y pertenecientes a las áreas psico/socio sanitarias) acompaña en forma sostenida, como primer objetivo, al participante, para que logre una adherencia al tratamiento y, de este modo, conforme una red interdisciplinaria e interinstitucional.

Resulta oportuno señalar que no se requieren tribunales o juzgados especialmente constituidos a ese efecto, sino que los jueces o tribunales regularmente constituidos cumplen la función, en conjunto con los integrantes de los ministerios públicos y los equipos interdisciplinarios, así como también, en el caso, las instituciones que puedan colaborar con la integración social.

2. A seis años de la implementación

Como se ha explicado anteriormente en distintos ámbitos académicos y de difusión, este programa desarrollado interinstitucionalmente -en este caso, para la justicia nacional- propicia “la identificación temprana de los consumidores de estupefacientes en el contexto del proceso penal, y les ofrece acceso inmediato a un tratamiento bajo la supervisión del juez como agente terapéutico y comprometido en la búsqueda de una solución al conflicto subyacente”⁵. El modelo se adecuó a la etapa de ejecución penal.

El protocolo prevé tres objetivos: reducir el consumo de sustancias psicoactivas, evitar la reiteración de conductas delictivas y favorecer la integración social de la persona que participa del Programa (art. 1°). Estos objetivos son los que se toman -entre otros- como indicadores de la efectividad que el Programa presenta sobre las personas usuarias. Tanto el primero como el último resultan categorías progresivas, pues se irán desarrollando en el transcurso del programa de acuerdo a las características propias de cada participante, sus

posibilidades de evolución en interacción y la intervención esencial de los equipos interdisciplinarios en el diseño de ese proceso.

Durante estos seis años del Programa pudimos verificar, en el transcurrir de los casos, la importancia crucial que tiene acompañar los avances o retrocesos propios de un tratamiento para el consumo problemático, con acciones que se encuentren al alcance del participante. Tradicionalmente, el sistema penal fija la regla de conducta o sanción ex ante, sin analizar en profundidad aspectos esenciales de la realidad de la persona que permitan y faciliten el cumplimiento. El sistema no posa la mirada en los cambios que transita una persona durante el cumplimiento de una sanción, que se mide en meses y años, y no en las vicisitudes de su existencia.

En nuestro programa, a partir de los avances, se conforman lo que llamamos “pequeños contratos conductuales”, que se forjan en cada reunión con el participante. Allí, el usuario se compromete al cumplimiento y la meta es cercana: se pauta en cada ocasión cómo seguiremos hasta el próximo encuentro. Esta práctica colabora con la construcción de confianza y de adherencia del participante al tribunal. Entonces, además de trabajar la reducción del consumo, se teje una red de objetivos que promueven el acceso a la salud, a la continuidad educativa, al acceso a un empleo y al alejamiento de los vínculos que pueden elevar el riesgo de recaída en el delito. Estos objetivos van apareciendo a medida que la persona avanza en las instancias de tratamiento, siendo todas las acciones coordinadas con el equipo tratante propiamente dicho. La justicia habla en clave de salud; y la salud, en clave de justicia.

La palabra del participante tiene un valor central en el proceso y la escucha activa de los miembros del tribunal es un requisito fundamental para el éxito de las intervenciones. La audiencia en sí misma posee un efecto tera-

⁵ Resolución 899/2018 cit.

péutico positivo en la persona, que se siente acompañada y contenida.

La experiencia adquirida durante estos años de vigencia del Programa permitió que se consolidara el Tribunal de Tratamiento de Consumo Problemático (actual TTCP) y que el Programa dejara de ser un piloto para convertirse en una práctica instalada. Actualmente, el texto que conformó el protocolo del programa piloto se encuentra en período de revisión, actualización y adaptación en base a la experiencia adquirida, para que pueda ser replicado en otras jurisdicciones, locales o federales del país, con demostración empírica de su funcionamiento.

Estos seis años que el Programa lleva de implementación en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 5 -justicia de ejecución penal nacional en la CABA- han permitido contar con una práctica sumamente afianzada en materia de tratamiento integral de personas con problemas de consumo y, en especial, un trabajo interdisciplinario muy consensuado.

En cuanto a cantidad de casos tramitados, podemos señalar, como dato de contexto, que pasamos por distintas etapas. En su inicio, el desconocimiento general acerca del Programa presentó ciertas resistencias en la aceptación voluntaria, atribuibles a la falta de información acerca de cómo se desarrollarían las instancias no adversariales, o bien el temor a lo desconocido. Por ello, se advirtió que la aceptación era superior en los casos de personas condenadas a una pena de prisión en suspenso que en personas con suspensión de juicio a prueba, probablemente por la intensidad de las consecuencias futuras en caso de reincidir en el delito y dados los derroteros en el camino del consumo. Vale recordar que las opciones que se ofrecen a los potenciales participantes se relacionan con dos soluciones eventuales y novedosas a la respuesta penal tradicional, decididas por las instancias de juicio: a) ofrecer al participante la posibilidad de sustituir cual-

quier regla de conducta que se haya impuesto -no relacionada en forma directa con el consumo- por la posibilidad voluntaria de incorporarse al Programa; o bien, b) si la regla de conducta que viene impuesta se encuentra dentro del marco del inciso 6° del artículo 27 bis del Código Penal, ofrecer la chance de incorporarse voluntariamente al Programa.

Luego, se articularon acciones de difusión entre los operadores judiciales de las instancias anteriores, a fin de que pudieran contribuir con la identificación temprana de casos, en oportunidad de sus intervenciones jurisdiccionales. Ubicar indicadores en las actuaciones precedentes resulta fundamental para la identificación de casos en la etapa de ejecución penal. También, se mantuvieron reuniones con dependencias que -en el marco de la confección de informes sociales- pudieran colaborar con la identificación del consumo problemático, tales como el cuerpo de delegados de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Es necesario destacar también que el período que abarcó la pandemia causada por el Covid 19 resultó de extrema dificultad para el ingreso de nuevos casos, pues bajó abruptamente la cantidad de delitos que se cometían en la vía pública, ascendieron los delitos relacionados con violencia de género en el seno de los hogares, se sustituyeron en la instancia de origen las reglas de conducta relacionadas con tareas comunitarias o tratamiento por la posibilidad de realizar donaciones pecuniaras, extremos todos que redujeron el ingreso de casos elegibles. Por ello, si bien se dieron algunas incorporaciones, mayormente el trabajo se orientó a continuar y sostener los casos que estaban incorporados, a través de las herramientas tecnológicas disponibles y mediando continuidad en los tratamientos en forma remota (luego, con algunos dispositivos que admitían alguna presencialidad restringida, mas no se produjo en ese segmento

de tiempo un ingreso significativo de casos nuevos al Programa).

Hechas estas salvedades, en el transcurso del Programa, desde su inicio hasta el mes de abril de 2024, se identificaron 287 casos que reunían a primera vista un criterio de elegibilidad, de los cuales 93 no fueron incorporados por razones procesales de diversa índole (por ejemplo: tiempo escaso de supervisión previsto en la instancia de origen o remisión al juzgado en fecha cercana al vencimiento, supuestos en que se proveyeron otras herramientas psico/socio sanitarias para abordar su problemática). De ese universo de casos, 147 fueron entrevistados por la defensa oficial para recibir la propuesta de incorporarse al Programa. De esos, 73 aceptaron hacerlo, para pasar luego a las distintas instancias de evaluación e incorporación.

Actualmente nos encontramos en una fase de revisión de los seis años de trabajo del Programa, a través de los indicadores estandarizados de monitoreo y evaluación para este tipo de propuestas. Estos serán analizados por el Observatorio de Drogas de Sedronar junto con el apoyo externo de otros organismos interesados, que cooperarán en el procesamiento de toda la evidencia recogida a través de los instrumentos de medición diseñados al efecto al inicio de la actividad.

Es importante destacar que el Programa posee criterios de elegibilidad relacionados con el grado de vulnerabilidad y la ausencia de red de contención frente al problema de consumo. Es por ello que la derivación a este tipo de intervenciones -que requieren de la participación de un equipo de operadores-, se dirige a los casos que revisten alta complejidad a la hora de enfrentar la sanción penal. Aquellas personas que se identifican dentro del sistema como consumidores, pero se presentan auto válidas y para quienes se establece -en el marco de las intervenciones regulares- que poseen la capacidad de enfren-

tar un proceso de cumplimiento de la medida alternativa por sí mismas, pueden continuar con el proceso regular y las instancias de cumplimiento previstas por ley y no resultar incorporadas. Es importante regular apropiadamente el recurso que presenta el Programa, pues no todos los casos en existencia podrían ser abarcados por este formato de seguimiento. Por ello, se tiende a atraer los perfiles de mayor vulnerabilidad, comorbilidad y, en general, policonsumo de sustancias.

Cabe señalar, también, que las buenas prácticas que se han desarrollado en el marco del Programa repercuten en forma positiva en todos los casos que abarca el juzgado de ejecución. Esto es así dado que la forma de intervención, sea dentro del Programa o por fuera de él, marca una mejora en el modo de intervención de todos los operadores del servicio de justicia en contacto con esta problemática. Además -y entre otras iniciativas- cabe destacar que se trabaja en la intensificación de los lazos interinstitucionales a través de encuentros con los distintos organismos que trabajan las derivaciones de tratamiento. De esta manera, se van fortaleciendo esos lazos y se genera confianza entre todos los operadores del sistema.

Otro elemento a destacar, como conclusión del relevamiento de casos realizado, es el vínculo que mantienen los participantes egresados con el tribunal. Sin perjuicio de haber concluido su paso por el Programa y no restar causa abierta, los participantes suelen continuar en contacto con los operadores, acuden al juzgado a consultar cuestiones puntuales (vivienda, salud, trámites, entre otros) o simplemente a saludarnos y contarnos sus circunstancias de vida. Esto demuestra cómo la sede judicial puede convertirse en un ámbito propicio de restitución de derechos, de contención y referencia positiva para los participantes.

En cuanto a la perspectiva de género, cuya inmediatez se verifica en el Programa, aparecen

múltiples indicadores que permiten identificar problemáticas, con independencia del género de los participantes. Es que sabemos que los círculos de violencia tienen al consumo problemático como un factor detonante en muchos casos, y las intervenciones del Programa permiten neutralizar situaciones tanto en participantes varones como mujeres como de identidad sexual diversa. Esto sucede en atención a que tanto los dispositivos de tratamiento elegidos como las intervenciones del tribunal en las audiencias se basan en la situación de vida del participante, incluyendo su círculo familiar y su comunidad como centro de la problemática. De allí que se haya podido detectar violencia de género en casos cuya carátula judicial no indicaba la comisión de un delito con esas características.

En cuanto a la situación puntual de las mujeres que participan del Programa, se evidencia una proporción acorde a la cantidad de mujeres que cometen delitos en la República Argentina, ocupando una razón de entre el 5 y el 10% de los participantes. Se ha evidenciado también que la problemática que ocupa a las mujeres presenta distintas dificultades y desafíos, pues el consumo en casos en que la mujer es jefa de hogar se traduce en múltiples situaciones, comenzando por la dificultad de acceder a un tratamiento residencial. En la misma dirección se deben abordar los casos de personas que integran el grupo LGBTIQ, dado que aparecen condiciones especiales de vulnerabilidad, comorbilidades y relatos que se vinculan a la explotación laboral o sexual, que deben ser abordados en forma integral. Es por ello que se han estrechado los vínculos institucionales con dispositivos que se enfocan exclusivamente en el acompañamiento de mujeres y personas diversas, puesto que las necesidades que presentan estos grupos imponen el enfoque diferenciado.

Por último, se destaca la labor que lleva adelante el Gestor de Caso y Cuidado Inte-

gral, en los términos que recomienda OEA-CICAD6. En el marco del Programa, ese rol lo lleva adelante un operador del juzgado, que es quien mantiene contacto permanente con los participantes a través de los medios acordados a tal fin. Además, es quien actúa como nexo entre el usuario y el tribunal para acordar las reuniones; reforzar las pautas pactadas en el marco de los pequeños contratos conductuales; proveer información o indicaciones en relación a cuestiones cotidianas tales como la forma de llegar a determinado lugar o tramitar determinada cuestión; colaborar con la solicitud de turnos en el sistema de salud público, así como también ordenar la agenda semanal del tribunal para la supervisión de casos. Se instala como una persona decisiva en el funcionamiento del Programa por la confianza que inspira en los participantes, la calidad humana con la que los atiende, la buena predisposición, el uso de lenguaje claro, la contención y el respeto a cada singularidad.

3. Desde la perspectiva de la defensa

La promoción de incorporación al Programa puede provenir a partir de la información de un consumo problemático registrada en el proceso, sugerida por las partes o detectada por la defensa en el marco de las entrevistas con la persona asistida en las diversas etapas del proceso penal.

La defensa pública se posiciona, en un primer momento, como un espacio de consulta y ofrecimiento de una alternativa positiva al posible participante, que atiende a otros aspectos de su realidad y necesidades relacionadas con el conflicto penal. No es frecuente que la persona sometida a proceso reciba un ofrecimiento de priorizar las problemáticas individuales que registra por sobre el cumplimiento formal de las condiciones impuestas

6 <https://www.oas.org/ext/es/seguridad/ccm>

para la etapa de ejecución o la “sujeción” a una supervisión.

Desde hace algunas décadas observamos un contexto de expansión del derecho penal que ha abandonado hace tiempo su característica de ultima ratio, registrándose crecimientos sostenidos de grupos sometidos al proceso penal con enormes vulnerabilidades y padecimientos. Estas condiciones de vulnerabilidad, exclusión social, problemática socio sanitaria y de vivienda, entre otros, inciden naturalmente en el conflicto que es juzgado por el proceso penal; y con frecuencia no registran una debida atención en el marco de la respuesta procesal, que encuentre en cierta medida una compensación por los espacios o tiempo en que el Estado no ha logrado atender debidamente a las necesidades insatisfechas de quienes persigue.

La propuesta de la incorporación al Programa de Justicia Terapéutica se orienta principalmente a hacer notar en el posible participante que, si existe un registro o motivación para realizar un tratamiento e intentar superar el problema de adicción, es el momento de aprovecharlo para que durante el período de supervisión propio de la etapa de ejecución penal se pueda atender al problema de salud. En esta primera entrevista frecuentemente nos encontramos con una percepción de miedo, de desconfianza, de frustración o desorientación en nuestros asistidos cuando deben encarar el cumplimiento de la exigencia del Estado en la condena en suspenso o la suspensión de juicio a prueba; el ofrecimiento de atender a un problema tan personal agrega una dimensión de desconcierto. A ello hay que añadirle que durante el proceso penal cede, en cierta medida, la participación de la persona en la solución al caso; por ende, el ofrecimiento de atender su problema de salud suele ser interpretado por nuestros asistidos como una novedad, ya que durante el proceso las cuestiones relativas al consumo problemá-

tico y su vínculo con del delito suelen pasar a un segundo plano.

Esta primera entrevista que realiza la defensa para recabar la voluntad de incorporarse o no al Programa resulta fundamental, y se encuentra estratégicamente definida. Atiende debidamente a los intereses, causas, posibles explicaciones del conflicto producto del consumo y se le otorga a la persona enjuiciada un espacio protagónico para arribar a la mejor opción de cumplimiento en el caso, en donde se le ofrece cambiar la totalidad de las reglas de conducta que le fueron asignadas por un tratamiento. Esto ya es una instancia de reparación.

La decisión es conformada por la debida orientación en cuanto a las ventajas de enfrentar el problema de salud, promover ciertos cambios y sumarse al Programa. Se les informa a los/as participantes acerca de las evaluaciones y audiencias por delante, la importancia del compromiso que se asume y se insta a que confíen en el acompañamiento diferenciado que necesariamente implica la mirada terapéutica en este programa en particular. Se supera, así, la mirada punitivista, en ocasiones sectorial, segregadora o regresiva y se la reemplaza por una propuesta que “mira y escucha” a las personas en su padecimiento de base y, secundariamente, a partir de lo que hicieron. El acompañamiento por parte de la defensa pública en esta modalidad terapéutica representa todo un desafío, en tanto requiere de una atención adaptada, flexible, modulable, de búsqueda permanente de consensos con el resto de los integrantes del Programa, con el bienestar del participante como objetivo, sin que ello implique desatender la estrategia técnica en cada caso.

Un punto destacable consiste en la valoración que se hace ya no de un mero “cumplimiento del tratamiento” sino de los procesos de tratamiento y del espacio propio que se genera a partir de la intervención interdisciplinaria de consenso. Esta intervención no se

realiza desde una lógica de sanción o reproche sino de entendimiento, opuesto a las características que observamos en las supervisiones de ejecución que consisten en el fraccionamiento propio de la práctica del Estado, en la concepción del individuo como mero sujeto con obligaciones, respecto del que se observa si “cumple o no cumple” con las pautas de conducta impuestas en períodos (y en donde solo se realiza un cálculo de costos en cuanto a lo que se alcanzó o no, en una respuesta binaria muy frecuentemente desentendida del sujeto y su contexto).

El desafío también se extiende a la confianza que demanda acercarse al participante -nuestro defendido- al espacio y lograr que consienta que se revelen sus problemas más acuciantes, las situaciones conflictivas conexas, las historias vinculadas con el delito, entre otras cuestiones, que en un proceso ordinario pueden no ser estratégicamente conducentes. Se procura aceptar lo flexible, lo menos formal y la exploración de los espacios más personales del participante, pero sin ceder en el respeto de las garantías constitucionales.

Como parámetros comunes a las entrevistas en las que se les propuso su incorporación al Programa a personas asistidas con condenas en suspenso y suspensiones de juicio a prueba, aquellos que aceptaron demostraron interés en mejorar su vida, con expectativas y proyecciones a futuro, y lograron vincular el término de cumplimiento propio del proceso penal que deben enfrentar con una oportunidad para focalizarse en su problema de consumo. Entendimos que esas aceptaciones a incorporarse al Programa se daban porque interpretaban al espacio como alternativa, como propuesta, para liberarse en cierta medida de las continuas frustraciones y ausencia de contención a su problemática. La decisión de aquellos que han rechazado la incorpora-

ción obedeció a diversos factores⁷, y optaron por el cumplimiento de las condiciones impuestas en el proceso. En esos casos se hizo prevalecer el mandato de voluntariedad que impone la ley de salud mental argentina.

Las alternativas de tratamiento siempre son un punto sensible al momento del ofrecimiento de incorporación al Programa y la toma de decisión por parte del participante. Muy frecuentemente, los reparos radican en la negativa a la internación como opción de tratamiento, aun cuando ello estuviere también recomendado por las dos duplas de evaluación que intervienen (Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal -E.I.- y Equipo Sedronar -ETIS-). Siempre que no se verifiquen los indicadores de riesgo previstos por la Ley de Salud Mental, la opción de internación se destina a un segundo plano. El movimiento que realiza la persona de modificar radicalmente las condiciones que se impusieron en ocasión de la definición de una condena en suspenso o una suspensión de juicio a prueba por la voluntad de iniciar un tratamiento resulta per se ya cierta acción positiva al cambio. Por esta razón se procura sugerir espacios de tratamiento en comunidad (CAACS, Ley N° 26.934 y Resolución N° 266/2014, Anexo II: párr. 3, Sedronar) y de integración, teniendo especialmente en cuenta que el consumo problemático frecuentemente conlleva una situación especial de vulnerabilidad social que puede poner en riesgo el éxito del tratamiento. La práctica nos ha demostrado que luego de las diversas intervenciones en reuniones (audiencias) y consolidada la confianza con el tribunal y el equipo tratante, el participante se convence por sí mismo de la opción de tratamiento bajo modalidad de internación.

Un punto también central con relación al tratamiento en internación radica en que el

⁷ Por razones de secreto profesional, se resguarda la información brindada por los participantes.

Programa no exige el cumplimiento absoluto del período de internación sugerido. Las recaídas y salidas de dichos espacios, si bien no están justificadas, son contempladas como parte propia del proceso de tratamiento y recuperación. Las razones de dicha externación se trabajan luego en el espacio de reuniones periódicas con el tribunal, a fin de lograr una continuación del tratamiento que contemple, en la medida de la razonabilidad, las explicaciones, necesidades y propuesta del participante.

4. Desafíos y proyectos

En cuanto al futuro, se encuentra planteado el desafío de lograr que se replique el Programa en otros juzgados y en otras jurisdicciones (nacionales, federales o provinciales) mediando adecuación para las distintas instancias. Trabajar por el éxito de las medidas alternativas es una misión que debemos asumir todos los operadores del sistema penal. Estas estrategias, fortalecidas institucionalmente a través de la experiencia y la evidencia recabada, permiten resignificar los roles asignados a los jueces, a los representantes de los ministerios públicos y a los organismos que proveen los servicios de salud y de integración social, para que la labor sea consistente y eficaz.

Estimamos que la carga laboral no debe ser una excusa para no emprender estos modelos, pues nuestra prueba piloto se desarrolló en un ámbito en el que el cúmulo de trabajo es enorme. Sin embargo, el compromiso de los operadores, como agentes de cambio, fue crucial para el éxito de la experiencia. Además, cabe recordar que la experiencia actual se transitó sin exigencia presupuestaria alguna.

Por otra parte, la revisión del protocolo permitirá eventualmente ampliar el horizonte de casos al incorporar nuevos grupos. Esto se debe a que -a partir de la proyección en curso- se evalúa abarcar todas las medidas alternativas al encarcelamiento incluidas en el

amplio catálogo normado en nuestro país y que encuentra una concordancia notable con las Reglas de Tokyo.

5. Conclusión

A modo de cierre, consideramos que el modelo desarrollado para Argentina, en base a la experiencia de los Tribunales de Tratamiento de Drogas, con las particularidades acordes al marco convencional y constitucional, conforma una estrategia útil y eficaz para acompañar el cumplimiento de la suspensión del juicio a prueba y la condena condicional en el ámbito de la justicia nacional.

La labor interinstitucional, interpoderes e interministerial ha resultado exitosa en cuanto a la posibilidad de sostener el Programa, aún con cambios de administración y de operadores en los distintos organismos involucrados.

La consolidación del equipo de trabajo que integra el tribunal ha resultado un éxito en cuanto al enfoque interdisciplinar, pues hemos logrado que la justicia pueda hablar en clave de salud, y la salud, en clave de justicia.

Hemos mantenido los roles asignados por nuestras respectivas competencias y representaciones, pero modificando nuestras prácticas habituales, para reemplazarlas por estrategias que generan el bienestar de los participantes, mediando valoración de sus avances, contención en las recaídas, proveyendo herramientas para el auto gobierno y la autodeterminación de los usuarios frente a los desafíos que se les presentan cotidianamente en sus realidades de vida.

El Programa no ha afectado nuestra labor cotidiana y dedicación para los restantes casos, si bien ha implicado un esfuerzo adicional por funcionar sin recursos adicionales. Sin embargo, ha favorecido la tramitación de los casos regulares, a raíz del fortalecimiento de las alianzas institucionales establecidas con motivo de su desarrollo.

En suma, consideramos que el modelo propone acciones concretas basadas en los principios de la justicia terapéutica y en prácticas de la justicia restaurativa. Así, genera confianza en el sistema penal, causa efecto sobre los usuarios a corto, mediano y largo plazo y -definitivamente- contribuye al cumplimiento de las medidas alternativas dispuestas, restituye derechos y renueva las posibilidades frente a la integración social que, por mandato constitucional, debe regir la imposición de cualquier sanción penal.

Bibliografía

Cobo Téllez, Sofía M. 2020. “Los Tribunales de Tratamiento de Drogas. Buenas prácticas terapéuticas”. En: *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica* - Número 1, septiembre 2020. Consultado: 28 de junio de 2024. <https://latam.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=2ecb23ad9d59feb430004d2133c215a7>

Bueno Ochoa, L. 2023. “Una Revisión Bibliográfica y Jurisprudencial de la Justicia Terapéutica como nuevo paradigma iuspsicológico”. En: *Anales de la Cátedra Francisco Suárez - Revista de filosofía jurídica[1]ca y política*, número 57. Universidad de Granada, 145–169. Consultado: 28 de junio de 2024. <https://doi.org/10.30827/acfs.v57i.23978>

Fariña, F., Oyhamburu, M.S. y Wexler, D.B. (coords.). 2020. *Justicia terapéutica en Iberoamérica*. Madrid: Wolters Kluwer.

Gorjón-Gómez, Francisco; Quintero De Moya, Hamudy-Fabian. 2021. “La justicia terapéutica como política de bienestar social”. En: *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*. ISSN-e 2718-6822, N° 2, febrero 2021. Consultado: 28 de junio de 2024. <https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=a500ec0235a9795fb7d97c521abeb0aa>

Pillado González, Esther. 2019. “Aproximación al Concepto de Justicia Terapéutica, publicado en Hacia un proceso penal más reparador y socializados: avances desde la justicia terapéutica”. En: Pillado González, Esther (dir.) Tomás Farto Piay (coord.). *Hacia un proceso penal más reparador y socializado: avances desde la justicia terapéutica*. Madrid: Editorial Dickinson. Versión electrónica disponible en e-Archivo: <http://hdl.handle.net/10016/28535>

Wexler, David B. 2021. “Justicia Terapéutica: La necesidad de la educación continua y la participación en una comunidad sólida de TJ”. En: *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, Número 3, septiembre de 2021, IJ-I-DCCCLXXXII-558. Consultado 28 de junio de 2024. <https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=publicacion&idpublicacion=594&idediccion=5286>

Wexler, David B. 2014. “Justicia Terapéutica: Una Visión General, Arizona Legal Studies”. Discussion Paper No. 14-23. The University of Arizona, James E. Rogers College of Law, julio de 2014, Consultado: 28 de junio de 2024.

Documentos:

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General, Resolución 45/110, diciembre de 1990. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>

- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptadas en el marco de la XIV Cumbre Iberoamericana, Brasilia, marzo de

2008. Disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/marconormativo-diversidad-cultural/instrumentos-internacionales/3158-las-100-reglas-de-brasil-sobre-el-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-en-condicion-de-vulnerabilidad>

- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 1/08, marzo de 2008. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), adoptadas por la Asamblea General, Resolución 65/229, marzo de 2011. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

- Informe Técnico sobre Alternativas al Encarcelamiento para los Delitos Relacionados con Drogas, Organización de Estados Americanos -OEA-, Secretaría de Seguridad Multidimensional -SMM- y Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas -CICAD-, 2015. Disponible en: <https://www.oas.org/ext/DesktopModules/MVC/OASDnnModules/Views/Item/Download.aspx?type=1&id=648&lang=2>

Legislación y reglamentaciones

- Ley N° 27.149; Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa

- Ley N° 26.657, Ley de Salud Mental

- Ley N° 26.934, Plan integral para el abordaje de consumos problemáticos

- Programa CAAC, Programa de Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario creado en 2014 en el marco del “Programa integral de atención, asistencia e integración de personas que presentan un consumo problemático de sustancias” (Resolución N° 266/2014, Anexo II: párr. 3), <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/233617/texact.htm>

- Programa Piloto de Justicia Terapéutica. Tratamiento Integral de Infractores de la Ley Penal con Consumo Problemático de Sustancias Psicoactivas. Resolución 899/2018 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Boletín Oficial N° 33.977, del 18 de octubre de 2018, Primera Sección, p 43 y ss.